



Ref. UAIP-CNJ/ No. 7/2022

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

A sus antecedentes solicitud de información recibida electrónicamente, el día veintiuno de marzo del corriente año, a nombre del ciudadano [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED], registrada por esta Unidad, bajo la referencia antes mencionada, en la que esencial y textualmente requiere:

Que actualmente se está desarrollando el proceso de selección en aspirantes para conformar las ternas de Magistrado de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y de los Jueces Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo; que dichos procedimientos de selección se lleva a cabo de acuerdo a los parámetros constitucionales y legales que el ordenamiento jurídico establece y parte de este procedimiento de selección incluye evaluaciones que se deben hacer a los aspirantes entre estas evaluaciones se encuentra la evaluación de maya curricular, la prueba psicosocial y entre vista a los aspirantes; por lo que solicito se me proporcione el resultado de cada aspirante en las tres evaluaciones, lo cual debe incluir no solo el puntaje de cada uno en las evaluaciones sino también la nota que cada uno de los Consejales el CNJ haya puesto a cada una de los aspirantes a conformar dichas ternas.

En el marco de dicho procedimiento también solicito que se me proporcione todas las evaluaciones para conformar ternas, como debiéndose establecer el resultado individual de cada uno de los seleccionados que conformaran las ternas, y la puntuación o ponderación de notas de cada uno de los concejales del CNJ, en cada una de las evaluaciones que se les calificó a cada seleccionado de ternas, en todos los aspectos evaluados.

En el marco de dicho procedimiento de selección los artículos 16 y 17 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura establecen los documentos a presentar por parte de los aspirantes que tengan interés de participar en el proceso, entre los cuales encontramos los siguientes: declaración jurada a que se refiere el art. 15 de dicha Ley, finiquito de Corte de Cuentas de la República, Constancia de Antecedentes Policiales, Constancias de Antecedentes Penales, Solvencia del Ministerio de Hacienda, Constancia de Cumplimiento de haber presentado la declaración a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia si fuera procedente, y Constancia del Tribunal Supremo Electoral de no tener afiliación política partidaria de tipo formal, por lo que solicito se me informe si todos y cada uno de los participantes tanto la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo como de los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo han presentado dicha documentación y si estos tienen completa la documentación requerida. Por lo que pido se me otorgue cada una de dichas constancias presentadas por los aspirantes.

Según lo regulado en el art. 17 de dicha Ley establece que en todo proceso de selección el Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Unidad Técnica de Selección deberá requerir las constancias sobre si el/la aspirante tiene o no procesos pendientes en las instituciones siguientes: Departamento de Investigación Judicial, y Sección de Investigación Profesional ambos de la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República y Tribunal de Ética Gubernamental, por lo que solicito se me informe si el CNJ ha solicitado dicha información a las instituciones de todos los aspirantes, tal como lo establece dicho artículo y si se tiene el informe de todos ellos. En caso de tener el informe de cada uno de los participantes proporcionarme dichas constancias.

Sobre el particular, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados.
- II- Que la petición efectuada por la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 58 del Reglamento de dicha Ley.
- III- Que con base a lo estipulado en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible; se procedió a tramitar con la dependencia, que pueda tener la información, para brindar respuesta a la misma; por lo que los mismos, fueron transmitidos mediante memorándum con Ref. UAIP/PLENO/29/2022, de fecha 23 de marzo del presente año al Honorable Pleno de este Consejo.
- IV- Que mediante Memorándum con Ref. UTS/035/2022, de fecha 30 de marzo del presente año, el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, solicitó a esta Unidad de Acceso a la Información, la ampliación del plazo de respuesta para entrega de la información requerida, comunicando a la vez, que mediante delegación realizada por el Honorable Pleno del Consejo, tomada en el punto seis, punto cuatro de la Sesión Ordinaria número 12-2022, de fecha veintitrés de marzo del corriente año, fue delegado en brindar repuesta al presente requerimiento, por lo que de conformidad al Art. 71 inciso segundo, de la Ley de Acceso a

la Información Pública, que establece que cuando la información sea compleja, podrá disponerse de un plazo adicional a cinco días hábiles para la entrega de la misma. En razón por la cual, amparándose a dicha disposición, pidió se ampliará el plazo por cinco días hábiles para la entrega de los requerimientos de información, ya que solicitó al Honorable Pleno del Consejo, autorice a la Comisión de Selección, los resultados obtenidos por los aspirantes en los procesos de Selección para los cargos de: Magistrado/a propietario de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo, Juez/a propietario del Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo, Juez/a propietario del Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo y Juez/a propietario del Juzgado Cuarto de lo Contencioso Administrativo..

- V- Que con base a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- VI- Habiéndose realizado las gestiones internas, se tiene por recibido memorándum con referencia UTS/041/2022, fechado el seis de abril del presente año, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, a través del cual remite respuesta a lo solicitado.

- VII- De los requerimientos de información solicitados por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenando de los mismos a fin de darle respuesta a su petición y para efecto de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

En relación con la información requerida, debe tenerse en consideración que el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en su art. 1, es el de "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado". Y, según el art. 4, letra a) de ese mismo cuerpo normativo la información pública se rige por el principio de máxima publicidad que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y de difusión irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la Ley.

- a) En cuanto a las Evaluaciones de los aspirantes para conformar las temas de Magistrado de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y de los Jueces Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, se remite una tabla de los resultados obtenidos en la maya curricular y entrevista, conforme a la tabla de ponderación de los criterios empleados en los procesos de selección.
- b) Al respecto, a las evaluaciones de los seleccionados a conformar las temas antes mencionadas, se consignan los nombres de los seleccionados para cada terna y

resultado final, establecidos conforme a la tabla de ponderación de los criterios empleados en los procesos de selección.

c) Con respecto si todos los aspirantes presentaron la documentación requerida en el art. 16 y 17, informa el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, que solicitó la información, por medio de informes a las instituciones en ambos casos, conforme al Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas.

De igual manera se hacen las siguientes valoraciones, de conformidad a los artículos Arts. 26 y 32 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en los cuales se contemplan, que tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales aunado a que los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y en relación con éstos deberán: **“Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos”**, en consecuencia a lo antes mencionado, la entrega de constancias e informes relacionas con los arts. 16 y 17 del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas y la prueba psicosocial, se informa, que se omiten, por contener datos de acceso restringido de interés para los evaluados y para el Consejo, en el marco específico de los proceso de selección realizados

En analogía con lo informado, por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, en cuanto al puntaje dado por cada Consejal en dichos procesos de Selección, mencionado que no existen evaluaciones individuales de cada Consejero/a. Asimismo es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE- 214-A-2016-(CO), en la cual se conoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “que nunca se haya generado el documento respectivo”. En esa misma línea de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido generada.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso, estamos en la causal aludida en la línea resolutive del IAIP, y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información correspondiente, y con relación a ello se informó lo reportado; en consecuencia, procede en confirmar la inexistencia de las evaluaciones individuales por cada Consejero/a.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal, al establecer que se debe

"garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma Ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos", entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, de conformidad a las argumentaciones antes expuestas y con base en los Arts. 1, 2, 26,30, 32, 58, 62, 65 , 66, 71 y 72 literal C) de la LAIP, la suscrita Oficial de Información Interina de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- a) Agréguese a sus antecedentes el memorándum con referencia UTS/041/2022, fechado el seis de abril del presente año, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección
- b) Confirmar la inexistencia en cuanto a las evaluaciones individuales de cada Cosejero/a, tal como lo informó el Jefe de la Unidad Técnica de Selección y se argumentó en la presente resolución.
- c) Entréguese al señor _____, el memorándum con referencia UTS/041/2022, fechado el seis de abril del presente año, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, junto con la Tabla de ponderación de criterios de Selección de aspirantes inscritos en los procesos de Selección, para los cargos de : Magistrado/a propietario de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo, Juez/a propietario del Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo, Juez/a propietario del Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo y Juez/a propietario del Juzgado Cuarto de lo Contencioso Administrativo.
- d) Notifíquese al solicitante, por correo electrónico a la dirección proporcionada en la solicitud.

NOTIFIQUESE



Lcda. Ana Carolina Rodríguez de Ventura
Oficial de Información Interina

NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales y por contener información clasificada como confidencial elaborándose, por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.